

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

## PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 cént. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid. Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 24 de Febrero de 1888*).

## Seccion segunda.

### Ministerio de la Guerra.

#### CIRCULAR.

Excmo. Sr.: En vista de la Real orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros de 25 de Enero último, que dispone los documentos que han de acompañarse á las propuestas de destinos civiles; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino se ha servido disponer:

1.º Que los Jefes de regimientos y batallones de infantería, caballería, artillería, ingenieros, Comandancias de Guardia civil y Ca-

rabineros y brigadas de obreros de Administración militar, remitan directamente al Consejo de Redenciones y Enganches militares, y antes del 1.º del próximo Marzo, duplicados juegos de filaciones y certificados de aptitud, cerrados por fin del actual, de todos los sargentos de los suyos respectivos que, teniendo solicitado destino civil, no hubiesen recibido aún sus credenciales.

2.º Los licenciados de todas las clases, remitirán igualmente nuevas copias de sus licencias y certificados de aptitud y buena conducta, extendidas en papel de oficio y sin legalizar, para que pueda llenarse este último requisito por el indicado Consejo.

Y 3.º Que todos los expedientes que hoy se encuentran en la Junta de destinos civiles pendientes de estos documentos queden sin tramitación, ínterin no se reciban los nuevos ya expresados, que les ponga en condiciones de poder obtener los destinos civiles que tengan solicitados ó puedan solicitar en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1888.—*Cassola*.—Sr.....

(*Gaceta del 23 de Febrero de 1888*.)

Núm. 486.

**Dirección general de la Deuda pública.****Sección 2.<sup>a</sup>—Negociado 1.<sup>o</sup>****ANUNCIO.**

Habiéndose extraviado al Ayuntamiento de Medina de Rioseco, en la provincia de Valladolid, los resguardos de las facturas números 6722-15604-15603 y 15602, correspondientes á intereses de inscripciones del 3 por 100 consolidado, concepto de Beneficencia semestres vencidos en 1.<sup>o</sup> de Julio de 1875, 1.<sup>o</sup> Enero 76, 1.<sup>o</sup> de Julio 76 y 1.<sup>o</sup> Enero 77 respectivamente, presentados en esta Dirección general la primera por D. Santiago Mora y Chico y las tres restantes por D. Eduardo Gomez de Torres, se hace saber al público para que aquel en cuyo poder se hallen los referidos resguardos, los presente en estas oficinas en el término de treinta días, en la inteligencia que trascurrido dicho plazo, se declararán nullos y sin ningún valor ni efecto, procediéndose en su consecuencia á la expedición de otros resguardos en sustitución de los extraviados.

Madrid 22 de Febrero de 1888.—El Subdirector 2.<sup>o</sup> A. Morán.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> El Director general, Ferratges.

**Sección cuarta.****Junta provincial de Instrucción pública****DE  
VALLADOLID.**

En vista de lo resuelto por el Excmo. Señor Rector de esta Universidad literaria, acerca de una instancia de la Maestra sustituta de la Escuela de niñas de Fuensaldaña, cuya interesada se halla comprendida en la R. O. de 18 de Enero de 1879, esta Junta ha acordado dejar sin efecto el anuncio de la mencionada Escuela que aparece en el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al día 13 del actual.

Lo que se hace público para conocimiento de quienes pueda interesar.

Valladolid 23 de Febrero de 1888.—El Gobernador Presidente, *Juan B. Avila*.—El Secretario, *Fernando Iturraldé*.

Núm. 469.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS**

DE

**VALLADOLID.**

RELACION de las cartas y demás correspondencia que en esta Administración de Correos se encuentran detenidas por falta de franqueo ú otras causas.

NOMBRES.	DIRECCION.
Eulogio Casas	Madrid
Angel Seijo	Lugo
Antonio Rojo	Lerma
Fray Felipe Peña Rojo	Ocaña
Juan Carreras	Sabadell
Jaime Galiana	Vigo
Gaspar Rodriguez	Tiedra
Pio Gonzalez	Nava de la Asunsion
Francisco Arimendí	San Asensio
Telesforo Bocos	Peñafiel
Miguel Carabias	Peñaranda de Bracamonte
Bernardo Gudiña	San Roman de la Hornija
José Gallego	Villaco
Miguel Lobato	Matanzas
Eugenio Delgado	Sin direccion
Dolores Chinchilla y Chinchilla	Úbeda
Gregoria Beascoechea	Sodupe
Encarnacion Bárcena	Santander
Antonia Otero	Mondoñedo
Marcela Santirso	Villanueva de los Caballeros
Jacoba Silva	Madrid

**PERIÓDICOS, IMPRESOS Y MUESTRAS.**

Francisco Baeza	Fuentidueña
Clemente Carmona	Dueñas
Aniceto Ortega	Idem
Ricardo Hernando	Rioseco
Matias Corcobado	Segovia
Narciso Martinez Cabezas	Madrid
Juan Calvo	Frómista
Victoriano Gutierrez	Laguna de Duero
Calixto Coterilla	Palencia
Alberto Concellon Nuñez	Facloban (Filipinas)
Ramon Madrigal Legaspí	Cebú (Idem)

Valladolid 20 de Febrero de 1888.—El Administrador, *Antonio Verdegay*.

**DIAS.**

Dias de fiesta en todo el año, haciendo caso omiso de los Domingos de Julio y Agosto que no son fiestas en verano. . . . .	56
Dias de hielo y de lluvias, por término medio, desde 1.º de Octubre á 30 de Junio. . . . .	63
Dias en que se puede arar, por término medio, en el período anterior. . . . .	161
Dias de recolección en Julio y Agosto (exceptuados los de Santiago, la Virgen y San Roque). . . . .	59
Dias de abonar y preparar las tierras en Setiembre. . . . .	26

*Total de dias que componen el año. . . . .* 365

Baja por los dias de fiesta. . . . .	56
Idem de los de hielos y lluvias. . . . .	63

<i>Dias que resultan de trabajo. . . . .</i>	246
Dias de trabajo que se adoptaron en la Cartilla anterior. . . . .	240

Exceso de dias que consideramos hoy de trabajo en el año. . . . .	6
---	---

**NUEVA CARTILLA EVALUATORIA**

formada exclusivamente para los terrenos de secano que se cultivan á dos hojas, ó sea año y vez, cuyos productos corresponden á dos años.

Para proceder con el mayor acierto posible en la formación de la NUEVA CARTILLA DE EVALUACIÓN referida en el encabezamiento arriba citado, y para que todo cuanto en ella se haya de consignar sea resultado de la verdad, es necesario comenzar por sentar todos cuantos datos sean necesarios, tanto los fijos como los variables sujetos á un término medio, y para ello vamos á comenzar en la forma siguiente:

**Rendimiento de una hectárea de terreno en hectólitros de trigo.**

De 1.<sup>a</sup> calidad.—13 hectólitros.—(La Cartilla impugnada sólo dá 12'90.)

De 2.<sup>a</sup> calidad.—9'50 idem.—(La Cartilla impugnada supone 10.)

De 3.<sup>a</sup> calidad.—Cuatro pesetas; producto de centeno y algarrobas, según el siguiente razonamiento: (La Cartilla vieja suponía 6 hectólitros de trigo.)

El terreno de 3.<sup>a</sup> calidad para cereales no produce trigo, á menos que se le pusieran abonos, de los cuales se carece hasta para los terrenos de 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> que son los que dán rendimientos positivos ó proporcionales á los gastos. En los terrenos de 3.<sup>a</sup> se siembra centeno y algarrobas en rotación de cosechas por periodos de seis años, en los cuales se hacen sólo dos barbechos y se obtienen cuatro cosechas, según el siguiente

cesita en las diferentes labores del año, y tiempo que deberá emplear en cada una de ellas, con relación á una labranza de cuatro pares, ó de ocho, á fin de obtener la mayor economía posible.

*Dato 1.<sup>o</sup>—División de los 365 días del año.*

El año económico del agricultor, comienza el día 1.<sup>o</sup> de Octubre y termina el 30 de Setiembre del año siguiente. Este año se divide en tres periodos de tiempo, que, aunque correlativos, cada uno tiene sus labores especiales con diferente personal y diferente gasto.

El primer periodo se compone de los nueve meses que median desde 1.<sup>o</sup> de Octubre á 30 de Junio, cuyos gastos son uniformes; el segundo, de los meses de Julio y Agosto en que se hace la recolección con aumento de personal y gastos extraordinarios, y el tercero del mes de Setiembre, cuyos gastos son los de dos gañanes para conducir el abono á las tierras y mandar aquellas que lo necesitan.

Estos tres periodos de tiempo quedan marcados en el cuadro de la página 12 de la impugnación, que consignados literalmente se describen en la forma siguiente:

RENDIMIENTOS EN PAJA.

De 1.<sup>a</sup> calidad, 18 quintales métricos á 3 pesetas. } En Valladolid.  
 De 2.<sup>a</sup> id. 12 id. id. á 3 id. }  
 De 3.<sup>a</sup> id. 6 id. id. sin valor. (a)

RENDIMIENTOS EN PASTOS.

	Pesetas. Cts.
De 1. <sup>a</sup> calidad. . . . .	1 26
De 2. <sup>a</sup> id. . . . .	1 06
De 3. <sup>a</sup> id. . . . .	1 00

Datos en que se han de fundar los gastos que hace una yunta con su gañán y auxiliares que ne-

(a) Los derechos de entrada de la paja en Valladolid son 0,30 pesetas por quintal métrico, sin excepción de clases de paja. Y como no hay venta para la paja de centeno, sale perjudicado el labrador en los derechos de ella.

No damos valor á la paja de centeno ni á la de algarrobas, porque la primera solo tiene aplicación á camas del ganado y limpieza de lugares escusados, convirtiéndose en abono para la tierra; en cambio, no cargamos gasto alguno por razón de abonos, pues las operaciones anteriores solo se verifican en los días que la yunta no puede arar, de lluvias ó de hielos. La paja de algarrobas la destina el labrador á combustible de su casa, porque tampoco hay venta para ella; además tampoco en los gastos comunes se carga el de combustible, que es uno de los elementos de primera necesidad para todos los usos de la vida.

(Véase la 1.<sup>a</sup> nota de las que van al final.)

**CUADRO** que demuestra los gastos y productos de una hectárea de terreno de 3.<sup>a</sup> calidad, en rotación de cosechas.

EXPRESIÓN.	AÑOS.	EJEMPLO.	Productos y gastos.		Productos		Gastos.	
			Pesetas.	Cts.	Pesets.	Cts.	Pesets.	Cts.
Gastos.	1887	Barbecho 1. <sup>o</sup> —Gastos comunes son las						
		2767 pts. consignadas en su lugar. <sup>2767</sup>	94	53	“	“	112	36
		Hectáreas 29,27						
Productos.	1888	Simiente 0·84 hectólitos de centeno á 12·92 pesetas. . . . .	10	83				
		Siega. . . . .	7	00				
		Cosecha 1. <sup>a</sup> —7 hectólitos de centeno á 12·92 pesetas. . . . .	90	44	91	44		
Gastos.	1889	Rastrojera . . . . .	1	00				
		Barbecho 2. <sup>o</sup> — Gastos iguales al 1. <sup>o</sup>	“	“	“	“	112	36
		Cosecha 2. <sup>a</sup> —Productos iguales á la 1. <sup>a</sup>	“	“	91	44		
Gastos.	1891	Sobre pajas. — Gastos comunes, dos quintas partes de los del primer barbecho. . . . .	38	00	“	“	54	75
		Simiente de algarrobas 0·84 hectólitos á 12 pesetas. . . . .	10	08				
		Siega. . . . .	6	67				
Productos.	1891	Cosecha 3. <sup>a</sup> —7 hectólitos de algarrobas á 12 pesetas. . . . .	84	00	85	“	“	“
		Rastrojera. . . . .	1	00				
		Sobre pajas.—Gastos comunes. . . . .	38	00				
Gastos.	1892	Simiente de centeno 0,84 hectólitos á 12·92. . . . .	10	85	“	“	55	85
		Siega. . . . .	7	00				
		Cosecha 4. <sup>a</sup> —7 hectólitos de centeno á 12·92. . . . .	90	00	91	44	“	“
Productos.	1892	Rastrojera. . . . .	1	00				
		Sumas de productos y gastos de seis años. . . . .			359	32	335	32
		Corresponde á cada año. . . . .			59	88	55	88

NÚM. 455.

**Ayuntamiento constitucional de  
Cubillas de Santa Marta.**

Para cumplir las disposiciones del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885, y con objeto de que la Junta pericial de esta villa pueda proceder en su día á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal, cuyo documento ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribucion territorial, en el próximo ejercicio económico de 1888 á 89, es necesario que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, relaciones duplicadas de altas y bajas que hayan experimentado en su riqueza, acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos de trasmision de dominio que correspondan al Estado, declarando al propio tiempo las fincas que no tengan amillaradas ó que lo estén con ocultacion de su riqueza.

Asimismo los ganaderos y sus encargados presentarán en dicho tiempo relaciones del número de cabezas que posean de cada clase.

Lo que se hace público para conocimiento de todos.

Cubillas de Santa Marta á 16 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Rafael Q. Ramos.—Por S. M., Luis Alonso.

Con el propio objeto é igual término invitan los Ayuntamientos de

Rábano

Quintanilla de Arriba

La Pedraja

Olmos de Peñafiel

Con el propio objeto y término de veinte días invita los Ayuntamientos de

Camporedondo

Fompedraza

Con el propio objeto y término de diez días invita el Ayuntamiento de

Aldeamayor

NUM. 492.

**Ayuntamiento constitucional de Villalon.**

Bajo los tipos, planos, presupuestos y condiciones facultativas y económicas, que se

encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion Municipal, se saca á pública subasta la ejecucion de la totalidad de las obras para la conduccion de aguas potables á esta poblacion conforme al proyecto aprobado por la Superioridad, debiendo tener aquella lugar en esta Casa Consistorial el dia cuatro de Marzo próximo á la hora de las doce en punto de su mañana, admitiéndose proposiciones en pliego cerrado, adjudicándose al que la presente mas beneficiosa.

Villalon 23 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Eleuterio Gordaliza.—El Secretario, Julian Valcárcel.

(Talon núm. 364.)

NÚM. 454.

**Alcaldía constitucional de  
Cabreros del Monte.**

El dia 15 de Febrero del corriente año á las siete de su noche, ha desaparecido en el pueblo de Villanueva del Campo, provincia de Zamora, Eduardo Gonzalez Busnadiago, hijo de Agustin y Basilisa, de esta vecindad, cuyas señas son las siguientes:

De 14 años, estatura alta, color moreno, barba nada, ojos negros, cara larga, nariz corta, bastante delgado; viste traje negro, con sombrero negro y carrik del mismo color.

Cabreros del Monte á 16 de Febrero de 1888.

**Seccion quinta.**

NUM. 468.

**Don Manuel García del Pozo y Merino,  
Juez de primera instancia del distrito de  
la Plaza de esta ciudad.**

Hago saber: Que ocurrido el fallecimiento de Miguel Pruneda, natural de la provincia de Gerona, de cincuenta y nueve años de edad, viudo, carpintero, y su hija Piedad Pruneda Diez, de doce años de edad, y no conociéndoseles ascendientes, descendientes ni colaterales dentro del cuarto grado, he acordado llamar á los que se crean con derecho á la herencia, para que comparezcan en este Juzgado á reclamar en forma, dentro del término de treinta días siguientes al de la insercion del presente en el *Boletin oficial* de esta provincia.

Dado en Valladolid á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Manuel García del Pozo.—Ante mí, Benito Fernandez.

(Talon núm. 357.)

NÚM. 447.

**Don Manuel García del Pozo y Merino,  
Juez de instruccion del distrito de la  
Plaza de Valladolid.**

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eustasio Ripalda Roldan, de veinticuatro años de edad, soltero, jornalero, natural de esta ciudad, hijo de Juan y de Leoncia, de estatura regular, pelo y ojos negros, barba poblada, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días á contar desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la cárcel de este partido á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa seguida contra él y otro sobre estafa; bajo apercibimiento sino lo verifica, de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura y detencion de dicho sugeto, y caso de ser habido lo pongan á disposicion de este Juzgado en la cárcel del partido con las seguridades necesarias.

Dado en Valladolid á diez y siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Manuel García del Pozo.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Nicolás García.

NÚM. 452.

**Don Agustin de Santiago Gomez, Escribano del Juzgado de instruccion de Frechilla.**

Certifico: Que en el mismo y en el sumario que de oficio se sigue en este Juzgado contra Leonor Hoterillo y otra por estafa, se halla la requisitoria que dice así:

*Requisitoria.* D. Alejandro García del Pozo, Juez instructor de Frechilla y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Leonor Hoterillo García, natural del Astillero, provincia de Santander, que se presume en Valladolid, soltera, de veintiocho años, sirvienta, cuyas señas son: estatura regular, pelo castaño, cejas y ojos al pelo, nariz regular, cara larga y manchada de viruelas;

viste saya de lana verde, toquilla al cuello de color rosa y blanco, pañuelo por encima de ocho puntas á cuadros negros y blancos y otro de lana encarnada á la cabeza con estrellas negras, para que en el término de diez días, á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de Palencia y Valladolid, comparezca en este Juzgado y su Sala de Audiencia, para una diligencia en causa que de oficio se sigue contra la misma y otra por estafa; bajo apercibimiento de que sino lo verifica, la parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, suplico y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada, conduciéndola caso de ser habida á disposicion de este Juzgado.

Dado en Frechilla á quince de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Alejandro García del Pozo.—P. S. M., Agustin de Santiago Gomez.

Para que conste y publicar la requisitoria inserta en los periódicos oficiales, expido la presente que visada y sellada per este Juzgado, firmo el presente en Frechilla á diez y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho. Agustin de Santiago Gomez.—V.º B.º El Juez instructor, García del Pozo.

## Seccion sexta.

### Tierras en renta.

Se arriendan varios quiñones de tierras de labor, de setenta y cinco á ochenta obradas cada uno, en la Granja de San Andrés, término jurisdiccional de San Martín de Valvení, á cuatro leguas de Valladolid, de la propiedad de los Excmos. Sres. Marqués de Camarasa, Condesa de Amorante y Duquesa de Plasencia; se dá casa para el colono, leña, pastos para el ganado de trabajo y se permite tener doscientas reses lanares por quiñon, llevando dos reales por cabeza, al año, de pastos en el monte.

Del precio y demás condiciones enterará D. Fernando Moraleja, calle del Duque de la Victoria, 27, Valladolid.

(Talon núm. 326.)